

**LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN EN ÁMBITOS GEOGRÁFICOS EN LOS QUE EL
MINISTERIO DE CULTURA HA DETERMINADO LA PRESENCIA O
DESPLAZAMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y
EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL, ASÍ COMO EN SUS ÁMBITOS
COLINDANTES O ALEDAÑOS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA
DECLARADA POR EL COVID-19**

I. OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo, establecer pautas de actuación y medidas preventivas que deben adoptar las entidades de la Administración Pública y las personas naturales y jurídicas autorizadas (en adelante, privados autorizados) a prestar servicios públicos o realizar actividades, respectivamente, en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI), así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la existencia del COVID-19, a fin de evitar o reducir los riesgos de contagio, asociados a la realización de dichas actividades.

II. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública y los privados autorizados a prestar servicios públicos o realizar actividades, respectivamente, en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de PIACI, tales como: solicitudes para la creación de Reservas Indígenas, Áreas Naturales Protegidas (ANP) gestionadas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)¹, y otras zonas identificadas por el Ministerio de Cultura mediante informes técnicos, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, citados en los anexos 1 y 2 del presente documento.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado con Resolución Legislativa N° 26253.
- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

¹ Para el caso de las ANP que no se superponen a Reservas Indígenas y/o Territoriales, se debe tener en cuenta las zonas específicas en las que el Ministerio de Cultura ha identificado la presencia de PIACI.



- Ley N° 26821, Ley Orgánica para aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
- Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 008-2020-MC, que aprueba los "Lineamientos para el traslado y entrega de bienes y alimentos a pueblos indígenas u originarios, por parte de entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19".
- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2019-MC, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Resolución Ministerial N° 799-2007-MINSA, que aprueba la "Norma Técnica de Salud: Prevención, contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente".
- Resolución Ministerial N° 240-2015-MC, que aprueba el "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial".
- Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA, que aprueba la Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentran fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 451-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Prevención de Infecciones Respiratorias y COVID-19 en zonas cercanas a población indígena en aislamiento y contacto inicial en el Perú".
- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, que aprueba el "Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú"
- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".



- Resolución Ministerial N° 447-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Recomendaciones sobre el uso de Escudos Faciales (caretas) en los Establecimientos de Salud y en la comunidad en el contexto de la pandemia de COVID-19.
- Resolución Viceministerial N° 004-2013-VMI-MC, que crea el “Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas Indígenas”.
- Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, “Normas pautas y procedimientos que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General responsable de la OEA
- Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Resolución N° 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas.

IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1 Las entidades de la Administración Pública que prestan servicios en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de PIACI, son responsables de la implementación de los presentes Lineamientos en los servicios y acciones que realizan con pertinencia y adecuación cultural; debiendo cumplir, además, con la normativa vigente emitida por el Ministerio de Salud, en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de emergencia nacional, y sus prórrogas, declarados a consecuencia del brote del COVID-19.
- 4.2 Los privados autorizados a prestar servicios públicos o realizar actividades en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de PIACI, son responsables de la implementación de los presentes lineamientos en lo que corresponde, así como de incorporar medidas y procedimientos preventivos en sus protocolos específicos; debiendo cumplir, además, con la normativa vigente emitida por el Ministerio de Salud, en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de emergencia nacional, y sus prórrogas, declarados a consecuencia del brote del COVID-19.
- 4.3 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI), o la que haga de sus veces, es responsable de difundir, brindar asistencia técnica, realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de los presentes lineamientos de actuación para proteger los derechos de los PIACI en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la existencia del COVID-19.



V. DEFINICIONES

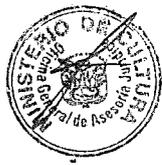


Para la aplicación de los lineamientos, se entiende por:

- a) **Agente de protección:** Servidor/a civil del Ministerio de Cultura, que dentro de sus funciones de resguardo y vigilancia de las reservas indígenas y/o territoriales, provee de información y/o alerta a las instancias pertinentes respecto de las amenazas a la vida, salud y/o integridad de los PIACI.
- b) **Alerta temprana:** Mecanismo a través del cual el/la servidor/a público/a o el personal autorizado para prestar servicios públicos o realizar actividades que tiene conocimiento o es parte de una contingencia PIACI, de forma inmediata, comunica al Ministerio de Cultura mediante cualquier medio (radio, teléfono, correo electrónico, etc.) cualquier señal o evidencia, avistamientos y/o contacto con PIACI, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.5 de estos Lineamientos.
- c) **Avistamiento:** Visualización prolongada o fugaz de PIACI por parte de personas ajenas a estos pueblos, que no implica una situación de contacto.
- d) **Contacto:** Situación de interacción física, verbal, gestual o a través de intercambio de objetos, entre PIACI y personas ajenas a su grupo.
- e) **Contingencia PIACI:** Situación imprevista que deviene en un hallazgo, avistamiento o contacto no deseado con un PIA o una situación de relacionamiento con PICI no autorizada por dichos pueblos.
- f) **Emergencia PIACI:** Situación de riesgo o daño sobreviniente a un hallazgo, avistamiento o contacto no deseado con PIA o como consecuencia de una situación de relacionamiento con PICI, que requiere de atención inmediata y movilización de recursos. Incluye a las personas ajenas a los PIACI involucradas en la emergencia, quienes también pueden encontrarse en riesgo o daño sobreviviente.
- g) **Hallazgo:** Consiste en el encuentro de bienes (restos de asentamientos, restos de animales de caza, canoas, flechas arcos, entre otros), señales materiales (huellas, rastros de caminos, animales muertos, entre otros) o señales inmateriales como imitación de sonidos de animales, que constituyen indicios de la presencia de PIACI.
- h) **Intérprete:** Persona competente que transmite oralmente en una lengua enunciados emitidos previamente en otra lengua.
- i) **Localidad indígena u originaria:** Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: caserío, centro poblado, anexo, ampliaciones, comunidad campesina, comunidad nativa entre otros.



- j) **Medida de prevención:** Disposición que se adopta de manera anticipada a fin de evitar riesgos a la vida, salud y autodeterminación de los PIACI que pudieran derivar en una emergencia.
- k) **Privado autorizado:** Persona natural o jurídica, titular de un título habilitante y que cuenta con las autorizaciones emitidas por el sector correspondiente para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de cualquier actividad económica en áreas de Reservas Indígenas y/o Territoriales, solicitudes para la creación de Reservas Indígenas, Áreas Naturales Protegidas (ANP) gestionadas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado donde se ha identificado la presencia de PIACI, y otras zonas identificadas por el Ministerio de Cultura mediante informes técnicos; así como en sus ámbitos colindantes o aledaños.
- l) **Protocolo de actuación:** Instrumento de gestión aprobado por el Ministerio de Cultura que contiene las conductas y procedimientos que deben adoptarse durante y después de producido un hallazgo, avistamiento o contacto con PIA y en el relacionamiento con PICI.
- m) **Pueblos indígenas en situación de aislamiento (PIA):** Pueblo indígena, o parte de él, que en virtud de su derecho de autodeterminación no desarrolla relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, ha optado por discontinuarlas.
- n) **Pueblos indígenas en situación de contacto inicial (PICI):** Pueblo indígena, o parte de él, que en virtud de su derecho de autodeterminación se encuentra en un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.
- ñ) **Puestos de control y vigilancia:** Infraestructura implementada por el Ministerio de Cultura, ubicado en zonas estratégicas de acceso a las Reservas Indígenas y/o Territoriales y en los cuales prestan servicios los Agentes de Protección.
- o) **Reserva Indígena:** Tierras delimitadas por el Estado peruano, a través de un Decreto Supremo, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos, en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- p) **Reserva Territorial:** Tierras delimitadas por el Estado peruano, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia



e integridad como pueblos. Hasta que se culmine con el proceso de adecuación a Reserva Indígena, tienen el mismo nivel de protección que el establecido para una Reserva Indígena.

- q) **Servicios con pertinencia cultural:** Servicios que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se brindan tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y brinda atención.

Para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio - económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios; e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Principios rectores

Los principios rectores que deben orientar las acciones, conductas y procedimientos encaminados a garantizar la protección de los derechos de PIACI, son los siguientes:

- a) **Principio de *pro-homine*.** Supone la aplicación de aquella norma que sea más favorable al ser humano y que garantice de la manera más efectiva posible los derechos humanos y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú.
- b) **Principio de no contacto.** Implica que, en el desarrollo de sus actividades públicas o privadas, quienes se encuentren en zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas, o en zonas con presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, deben evitar el contacto, debido a su situación de particular vulnerabilidad al no haber desarrollado una respuesta inmunológica adecuada ante el contacto con poblaciones externas.
- c) **Principio de prevención.** Implica que cualquiera que desarrolle actividades en las zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas, dentro de ellas o en zonas con presencia de PIACI, debe implementar acciones tendientes a evitar y/o mitigar cualquier impacto o afectación que pudiera llegar a producirse a la vida o salud de dichos pueblos.
- d) **Principio de autodeterminación.** Consistente en el respeto y garantía a la decisión de los PIACI de mantenerse en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. El respeto a la decisión de mantenerse en aislamiento conlleva a la toma de medidas efectivas para evitar que personas ajenas o las acciones de estas puedan afectar o influir, ya sea accidental o intencionalmente a los PIACI. En el caso que se buscara el contacto, se debe tomar medidas específicas que



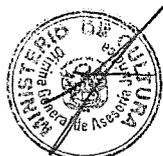
permitan actuar en el respeto al principio de la autodeterminación, y atendiendo toda situación de riesgo.

- e) **Principio de vulnerabilidad.** Implica que la actuación o desarrollo de cualquier actividad se efectúa considerando que los derechos de los PIACI se encuentran expuestos a una situación de vulnerabilidad frente a cualquier contacto. Las conductas y procedimientos que se implementen frente a las contingencias deben considerar en todo momento dicha situación de vulnerabilidad.
- f) **Principio de acción sin daño.** Se aplica en materia de salud a los pueblos indígenas en situación de contacto inicial. Conlleva tanto la garantía del derecho a la vida como el establecimiento de medidas que permitan obtener el mayor nivel posible de salud.

6.2 Medidas generales para la prevención del COVID - 19

De conformidad con las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Salud, en el desarrollo de todas las actividades contempladas en el presente documento, se aplican, como mínimo, las siguientes medidas para prevenir el contagio del COVID- 19:

- a) Antes del inicio de actividades en los ámbitos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de PIACI, se requiere que el personal de las entidades de la Administración Pública o privados autorizados mantengan los cuidados de salud pertinentes y cumplan las disposiciones establecidas en el Documento Técnico: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y modificatorias, y el Documento Técnico: "Lineamientos para la Prevención de Infecciones Respiratorias y COVID-19, en zonas cercanas a población indígena en asilamiento y contacto inicial en el Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2020-MINSA y modificatorias, o los que hagan sus veces, así como lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, a fin de evitar posibles contagios. Los responsables de dichas actividades tienen el deber de coordinar con la autoridad sanitaria de la jurisdicción regional o local según corresponda, para la realización de las evaluaciones respectivas, cuyos resultados deben ser conocidos antes de iniciar el traslado del personal a los referidos ámbitos geográficos.
- b) Las entidades de la Administración Pública o los privados autorizados son responsables de que, en el desarrollo de las actividades, participe personal que cumpla con las disposiciones señaladas en el literal a) del numeral 6.2, a fin de descartar clínicamente el COVID-19.
- c) El personal de las entidades de la Administración Pública o de los privados autorizados que participe de las actividades en los ámbitos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de PIACI debe cumplir

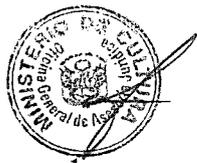


permanentemente con las medidas de prevención frente al COVID-19, tales como el distanciamiento social, lavado de manos, uso obligatorio de mascarillas, entre otras dictadas por el Ministerio de Salud.

- d) Realizar la limpieza y desinfección de las embarcaciones, equipos, materiales y otros bienes que sean usados y/o trasladados para la prestación de servicios públicos o actividades autorizadas, con la debida anticipación y de conformidad con las disposiciones del Ministerio de Salud. Estos bienes se deben empacar en cajas selladas, cubiertas con material impermeable, que facilite su posterior desinfección. Asimismo, en caso se requiera contar con menaje (ollas, platos, cubiertos, entre otros utensilios) y equipo de campo (carpas, colchonetas y otros) estos deben ser trasladados y desinfectados por el mismo personal, siguiendo las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Salud.
- e) Los residuos sólidos que sean generados deben ser clasificados según su naturaleza (residuos sanitarios, residuos de alimentos, pilas, entre otros residuos). Los residuos sanitarios (mascarillas quirúrgica descartable, guantes descartables, mandilón descartable, entre otros) se deben depositar en una bolsa de plástico roja (que podrá solicitarse en el establecimiento de salud correspondiente), la cual debe ser desinfectada con lejía, para luego colocarla dentro de otra bolsa roja, la cual se lleva al establecimiento de salud más cercano para la eliminación correspondiente; y, en el caso de los residuos comunes (de alimentos y otros), estos deben ser recogidos por el generador y almacenados en una bolsa de plástico y disponerlos correctamente.

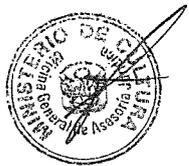
6.3 Medidas generales para la actuación en ámbitos geográficos donde se ha determinado la presencia de PIACI, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños

- a) El personal de las entidades de la Administración Pública o privados autorizados para prestar servicios públicos o realizar actividades en las áreas descritas en el alcance de los Lineamientos, debe contar con el esquema de inmunización obligatorio establecido por el Ministerio de Salud en la NTS N° 059-MINSA/INSCENSI-V.01, "Norma Técnica de Salud: Prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y en contacto reciente", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 799-2007-MINSA y modificatorias, que comprende las siguientes vacunas: Influenza (última cepa circulante del año anterior), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria/Tétano (DT). Además, el referido personal debe contar con las vacunas contra la influenza y el neumococo, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 93-MINSA-2020-DGIESP, Directiva Sanitaria que establece disposiciones y medidas para operativizar las inmunizaciones en el Perú en el Contexto del COVID-19, aprobada con Resolución Ministerial N° 214-2020-MINSA; en la línea de lo establecido en el Documento Técnico "Lineamientos para la Prevención de Infecciones Respiratorias y COVID-19 en zonas cercanas a población indígena en aislamiento y contacto inicial en el Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 451-2020-MINSA.



- b) El personal de las entidades de la Administración Pública o privados autorizados para prestar servicios públicos o realizar una actividad, debe conocer e implementar lo establecido en el "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 240-2015-MC, a fin de evitar poner en riesgo la vida e integridad de los PIACI.
- c) En caso se produjera alguna contingencia PIACI, el personal de las entidades de la Administración Pública o privados autorizados para prestar servicios públicos o realizar actividades, debe comunicar en forma inmediata sobre esta situación al/la representante del Estado más próximo al área de la contingencia (Dirección Desconcentrada de Cultura, del establecimiento de salud, personal policial o autoridad como gobernador/a, alcalde/sa o cualquier otra autoridad de alcance local, regional o nacional), quien informa, de manera inmediata y por cualquier medio de comunicación disponible, a la DACI del Ministerio de Cultura, siguiendo las disposiciones establecidas para la alerta temprana previstas en el numeral 7.5 de los Lineamientos.
- d) En caso se produjera alguna contingencia PIACI, las entidades de la Administración Pública o privados autorizados para prestar servicios públicos o realizar actividades, deben implementar medidas inmediatas frente a la contingencia, incluyendo, el retiro temporal del personal en el ámbito donde se produjo el hecho, siempre que sea necesario, para evitar poner en riesgo la vida, salud e integridad de los PIACI y del propio personal que se encuentra en la zona, siguiendo la normativa vigente y los principios rectores señalados en el numeral VI. De presentarse una contingencia en salud, el Ministerio de Salud determina las medidas a adoptarse, en el marco de sus funciones como ente rector.
- e) Las entidades de la Administración Pública o privados autorizados para prestar servicios públicos o realizar actividades, deben contar con medidas para evacuar, en el plazo más breve posible, al personal que se encuentre en el ámbito y manifieste síntomas de enfermedades de tipo respiratorio o gastrointestinales; así como, prohibir su ingreso hasta que cumplan con las disposiciones señaladas en el literal a) del numeral 6.3, a fin de descartar el COVID-19 u otra enfermedad contagiosa. El caso debe ser reportado a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) competente del Ministerio de Salud.

- f) El Sector Salud, en coordinación con el Ministerio de Cultura, adopta medidas de seguridad sanitaria en los ámbitos geográficos colindantes o aledaños a: i) Reservas Indígenas y/o Territoriales, ii) solicitudes para la creación de Reservas Indígenas, iii) Áreas Naturales Protegidas gestionadas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP y iv) otras zonas en donde el Ministerio de Cultura ha reportado la presencia o desplazamiento de PIACI mediante informes técnicos; a través del seguimiento y vigilancia a la salud de



todos los actores que viven en dichos ámbitos, para evitar que sufran las consecuencias del COVID-19 y de las eventuales epidemias y enfermedades que se presenten a su alrededor.

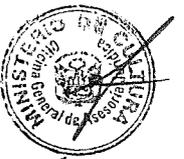
- g) El personal de las entidades de la Administración Pública o privados autorizados para prestar servicios públicos o realizar actividades se encuentra impedido de promover o propiciar el contacto con los pueblos indígenas en situación de aislamiento (PIA) o un relacionamiento no deseado por los pueblos indígenas en situación de contacto inicial (PICl). En caso la Policía Nacional del Perú requiera ingresar excepcionalmente a una Reserva Indígena y/o Territorial en el marco de sus funciones, debe seguir las disposiciones previstas en el numeral 7.3 literal c) de los presentes Lineamientos, para el relacionamiento con PICl.
- h) Toda persona que se encuentra en territorio con presencia de PIAcl, está prohibida de tomar fotografías o difundir información que ponga en riesgo los derechos fundamentales de dichos pueblos. Se exceptúa de esta prohibición aquella información brindada al Ministerio de Cultura para el cumplimiento de sus funciones; así como las fotografías que las entidades de la Administración pública, en el marco de sus funciones, requieren para cumplir con los fines para los que fueron creadas, evitando la difusión de imágenes o información específica que vulnere los derechos fundamentales de dichos pueblos. El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición genera el inicio del procedimiento administrativo sancionador regulado en el Decreto Legislativo N° 1374.
- i) El Ministerio de Cultura, a través de la DACI, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, se encarga en el marco de sus competencias de brindar la asistencia técnica que sea solicitada por la entidad de la Administración Pública o el privado autorizado, para la incorporación de las pautas de actuación y medidas preventivas que tengan por finalidad, evitar o reducir los riesgos asociados a la prestación de servicios públicos o la realización de actividades en ámbitos geográficos en los que dicho sector ha determinado la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial. La solicitud de asistencia técnica debe ser dirigida al correo electrónico alertatemprana@cultura.gob.pe, el que deberá ser atendido en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde su recepción.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Medidas y criterios específicos a implementar antes de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades autorizadas

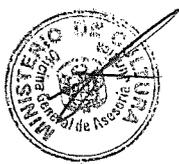
Las entidades de la Administración Pública y los privados autorizados deben de realizar las siguientes acciones antes de la prestación de servicios públicos o realización de actividades:

- a) Coordinar previamente con autoridades comunales, por los medios de telecomunicación disponibles en las comunidades o localidades indígenas



(radiofonía, teléfono e/o internet), a fin de informar el objetivo y las acciones que se lleven a cabo. Asimismo, siempre y cuando sea necesario y esencial el ingreso a la comunidad o localidad indígena, se deberá informar a las autoridades comunales los protocolos que seguirán para dicho ingreso, debiendo cumplir, además, con la normativa vigente emitida por el Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de emergencia nacional, y sus prórrogas, declarados a consecuencia del brote del COVID-19.

- b) Asegurar que el personal de las entidades de la Administración Pública o privados autorizados designado para la prestación de servicios públicos o realización de actividades autorizadas sea el mínimo posible (incluyendo motorista y puntero de la embarcación), a fin de respetar el distanciamiento de un (1) metro entre las personas evitando las aglomeraciones y mayor exposición de las personas que participen en la ejecución de la actividad.
- c) Garantizar que el personal de las entidades de la Administración Pública o privados autorizados que presta los servicios públicos o realiza las actividades autorizadas cuente con los implementos de seguridad y desinfección mínimos para cumplir con las medidas de prevención y control en la comunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes emitidas por el Ministerio de Salud. Asimismo, es responsable de la capacitación en el uso correcto del equipo de protección personal, según las disposiciones del Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.
- d) Tramitar los permisos de circulación, acreditaciones y la documentación necesaria para el adecuado desplazamiento del personal de las entidades de la Administración Pública o privados autorizados que presta los servicios públicos o realiza las actividades autorizadas, según corresponda y, asegurar que el personal lleve consigo su Documento Nacional de Identidad (DNI) y de ser extranjero, el carné de extranjería o documento de identificación emitido por autoridad competente; y el permiso de movilización individual correspondiente, a efectos de que puedan ser verificados por las autoridades competentes, en caso de que sean requeridos por estas.
- e) Las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con la normativa en la materia, tengan títulos habilitantes vigentes ubicados en las áreas de las Reservas Indígenas y/o Territoriales, solicitudes para la creación de Reservas Indígenas, ANP gestionadas por el SERNANP donde se ha identificado la presencia de PIACI, y otras zonas identificadas por el Ministerio de Cultura mediante informes técnicos, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños; evalúan el reinicio de sus actividades, adoptando las medidas establecidas en la normativa vigente emitida en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de emergencia nacional, y sus prórrogas, declaradas a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger la vida y la salud de los PIACI que habitan y se desplazan en áreas colindantes y/o superpuestas a sus actividades. Asimismo, previo al reinicio de sus actividades, deben incluir en los protocolos específicos elaborados de acuerdo con lo establecido por el ente rector competente, las medidas preventivas generales y

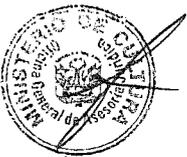


específicas establecidas en los presentes Lineamientos, en lo que les corresponda y de conformidad con los principios que deben orientar las acciones, conductas y procedimientos encaminados a garantizar la protección de los derechos de los derechos de los PIACI.

7.2 Medidas y criterios específicos a implementar durante la prestación de servicios públicos o la realización de actividades autorizadas

Las entidades de la Administración Pública y los privados autorizados deben de realizar las siguientes acciones durante la prestación de servicios públicos o realización de actividades:

- a) Respetar la ruta de viaje programada, para lo cual no se debe realizar paradas en zonas de comunidades o asentamientos de población local sin que previamente se haya coordinado y aprobado por las autoridades competentes, conforme lo señalado en los presentes Lineamientos y en atención a la normativa vigente emitida en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de emergencia nacional, y sus prorrogas, declarados a consecuencia del brote del COVID-19.
- b) Al momento del embarque y del zarpe, las suelas de los calzados del personal de las entidades de la Administración Pública o privados autorizados se deben de desinfectar, así como cumplir con todas las medidas de seguridad sanitaria previstas en las disposiciones vigentes emitidas por el Ministerio de Salud, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- c) Siempre y cuando sea necesario y esencial la interacción con otras personas de la comunidad o localidad indígena, se deben cumplir las medidas de prevención establecidas en los presentes Lineamientos, así como en las disposiciones vigentes emitidas por el Ministerio de Salud, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.
- d) Al llegar a la comunidad o localidad indígena, se debe estacionar la embarcación en una zona alejada de las embarcaciones de dichas comunidades o localidades (distancia mínima de 200 metros). Asimismo, se debe cumplir con lo coordinado previamente con las autoridades de la comunidad o localidad indígena para que ninguna persona tenga acercamiento, conforme los presentes Lineamientos.
- e) Realizar las coordinaciones de manera presencial con autoridades, junta directiva y/o representantes de la comunidad o localidad indígena solo en caso sea necesario, para lo cual se debe utilizar un campo abierto, manteniendo la distancia social mínima de un (1) metro entre las personas, así como cumplir con las medidas de seguridad sanitaria previstas en los presentes Lineamientos y las disposiciones vigentes emitidas por el Ministerio de Salud.
- f) Implementar medidas de seguridad para salvaguardar los bienes que puedan representar riesgos para la salud, integridad o vida de las personas



(medicamentos, armas, municiones, combustible, entre otros), a fin de evitar su uso o traslado por la población indígena local o por los PIACI.

- g) Cumplir los protocolos culturalmente pertinentes para la entrega de bienes y/o alimentos a localidades indígenas, en caso se realice la entrega de estos productos, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 008-2020-MC.
- h) En caso se encuentre con algún integrante de un PICI, se debe considerar siempre la especial situación de vulnerabilidad de salud de dichos pueblos, dado su mayor nivel de susceptibilidad a enfermedades ajenas a su medio, su reducida capacidad de respuesta inmunológica y su vulnerabilidad sociocultural, para lo cual se deberá cumplir con las medidas de seguridad sanitaria previstas en los presentes Lineamientos y las disposiciones vigentes emitidas por el Ministerio de Salud.
- i) En caso sea necesario y esencial el ingreso a la comunidad o localidad indígena por parte del personal de las entidades de la Administración Pública y los privados autorizados, este debe permanecer el tiempo mínimo requerido para realizar sus actividades (diligencias fiscales, entrega de bienes y/o servicios, etc.), debiendo cumplir, además, con lo dispuesto por los presentes Lineamientos y la normativa vigente emitida en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de emergencia nacional, y sus prorrogas, declarados a consecuencia del brote del COVID-19
- j) De manera excepcional, en caso sea necesario pernoctar en la comunidad o localidad indígena, esto se debe de realizar en las playas u otros lugares abiertos, idóneos para tal fin, distanciados de las comunidades o localidades y población local, respetando las medidas de seguridad sanitaria previstas en los presentes Lineamientos y las disposiciones normativas vigentes emitidas por el Ministerio de Salud.
- k) Limpiar y desinfectar con una solución de agua y lejía el lugar de pernocte y/o de preparación de alimentos ocupados. Los residuos sólidos generados, son debidamente resguardados de acuerdo con lo establecido en el literal e) del numeral 6.2.

7.3 Medidas y criterios específicos para la prestación de servicios públicos a pueblos indígenas en situación de contacto inicial

Con el fin de asegurar que la prestación de servicios públicos dirigidos a los pueblos indígenas en situación de contacto inicial no signifique un riesgo a sus derechos fundamentales, se deben adoptar las siguientes medidas:

- a) Coordinar previamente con el Ministerio de Cultura, en caso se requiera prestar servicios a la población PICI de forma directa al interior de una Reserva Territorial y/o Indígena. En estos casos, se evalúa la pertinencia cultural del servicio y, de considerarse pertinente, se realizan las coordinaciones para la emisión de la autorización excepcional de ingreso, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan



las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas” (Directiva de Ingresos Excepcionales) aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI/MC, en caso corresponda, y de las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos. Además, los/las agentes de protección del Ministerio de Cultura verifican que los datos del personal coincidan con los de la autorización excepcional de ingreso a la Reserva emitida, y que estos adopten las medidas preventivas de seguridad necesarias, en el marco de las disposiciones de los presentes Lineamientos y las emitidas por el Ministerio de Salud. Caso contrario, los/las agentes de protección niegan el ingreso a la Reserva.

- b) Si la población se encuentra en un ANP, además, se debe coordinar con el Ministerio de Cultura, así como con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado–SERNANP, para que, en el marco de sus competencias, evalúen la pertinencia del ingreso y, de corresponder, la forma en la que se lleva a cabo la prestación del servicio, debiéndose cumplir para tal caso las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y las normativas vigentes emitidas por el Ministerio de Salud.
- c) En caso la actividad autorizada esté relacionada con la comisión de presuntas actividades ilegales, infracciones administrativas o acciones de fiscalización al interior de las Reservas Indígenas y/o Territoriales, los/as funcionarios/as y servidores/as públicos/as en funciones, cumplen además con los requisitos establecidos en la Directiva de Ingresos Excepcionales para la emisión de la respectiva autorización. Asimismo, evitan todo contacto con la población PICI, salvo sea estrictamente necesario, para lo cual cuentan con el acompañamiento y la interpretación de un personal del Ministerio de Cultura. A fin de ejecutar estas medidas, se debe cumplir, además, con las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y la normativa vigente emitida en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de emergencia nacional, y sus prorrogas, declarados a consecuencia del brote del COVID-19.
- d) El Ministerio de Cultura coordina previamente con el Ministerio de Salud las siguientes acciones: 1) evaluar el ingreso del personal; 2) coordinar las fechas del ingreso, de modo que se contemple el tiempo requerido para el cumplimiento de los protocolos de seguridad sanitaria previo al viaje; y 3) realizar una inducción de medidas de prevención al personal que realiza el viaje, a cargo del personal de salud designado.
- e) Respecto a la programación de la actividad, se debe tomar en cuenta lo siguiente:
- i) La atención diferenciada atendiendo al grado de contacto de cada pueblo indígena. Así como, al grado de vulnerabilidad que tienen las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.



- ii) La fecha propuesta y el detalle de la actividad son informadas a la población PICI al interior de la Reserva Territorial y/o Indígena para que brinden su consentimiento y establezcan la organización necesaria al interior de sus asentamientos. Dicha comunicación está a cargo del Ministerio de Cultura. En caso se trate de PICI al interior de un ANP, es el SERNANP el encargado de informar a la población, en coordinación con el Ministerio de Cultura. A fin de ejecutar estas medidas, se debe cumplir, además, con las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y la normativa vigente emitida por el Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria por el brote del COVID-19.
- iii) En caso el asentamiento PICI colinde con alguna comunidad nativa o localidad indígena, el Ministerio de Cultura informa y coordina con sus autoridades el procedimiento para llevar a cabo la actividad. En respeto de las medidas establecidas al interior de sus comunidades, estas autoridades pueden proponer otras formas seguras adicionales a las antes propuestas.
- f) En caso sean necesarias, las coordinaciones con las autoridades comunales, estas se realizan en campo abierto y manteniendo la distancia social mínima de un (1) metro entre las personas, debiendo cumplir, además, con las medidas de seguridad sanitaria previstas en los presentes Lineamientos y las disposiciones vigentes emitidas por el Ministerio de Salud. El Ministerio de Cultura evalúa, caso por caso, la necesidad de la interacción con la población y brinda el acompañamiento y el/la intérprete para tal fin.
- g) Al momento de retirarse, el personal debe llevarse todos los residuos sólidos generados, debidamente resguardados de acuerdo con lo establecido en el literal e) del numeral 6.2.

7.4 Entrega de bienes y/o alimentos a pueblos indígenas en situación de contacto inicial

Las entidades de la Administración Pública que entregan bienes y/o alimentos, además de cumplir con las medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 008-2020-MC, que aprueba los Lineamientos para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos a pueblos indígenas u originarios, por parte de entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, y el Ministerio de Salud, mediante la Resolución Ministerial N° 451-2020-MINSA y modificatorias, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Prevención de Infecciones Respiratorias y COVID-19 en zonas cercanas a población indígena en aislamiento y contacto inicial en el Perú", o las que hagan sus veces, y otras normas vigentes en la materia; toman en consideración las siguientes pautas:

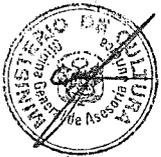
- a) Definir previamente, en coordinación con el Ministerio de Cultura, la pertinencia cultural de los bienes y/o alimentos a entregar.



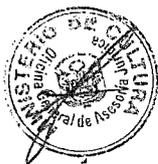
- b) El personal encargado de llevar los bienes y/o alimentos, en ninguna circunstancia, ingresa a los asentamientos PICI, comunidades o localidades indígenas donde se encuentren, a fin de resguardar la salud de la población.
- c) En caso la población PICI se encuentre al interior de una Reserva Territorial o Indígena, la entrega de bienes y/o alimentos se realiza en el Puesto de Control y Vigilancia respectivo, u otra área adecuada para tal fin, que es determinada con el Ministerio de Cultura en salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas que habitan al interior de estas áreas, previa emisión de la autorización excepcional de ingreso conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI/MC, en caso corresponda. Los agentes de protección están a cargo de la supervisión de la desinfección de los objetos y el no contacto con los representantes de los asentamientos PICI.
- d) En caso la población PICI se encuentre al interior de un ANP, se coordina con el SERNANP, el lugar de entrega, la planificación de rutas, paradas mínimas en caso sean necesarias durante el trayecto, entre otros aspectos que se consideren necesarios para la distribución adecuada de los bienes y/o alimentos. Asimismo, el personal del SERNANP está a cargo de la supervisión de la desinfección de los objetos y el no contacto con los representantes de los asentamientos PICI.
- e) En caso la población PICI se encuentre en ámbitos no comprendidos en Reservas Territoriales o Indígenas o en ANP, el Ministerio de Cultura informa y coordina el procedimiento para llevar a cabo la entrega de bienes y/o alimentos, con las autoridades comunales. Dichas autoridades, en respeto de las medidas establecidas al interior de sus comunidades, pueden proponer otras formas seguras adicionales a las antes propuestas para la entrega, que contemplen las medidas sanitarias mínimas establecidas por el Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19.
- f) Los asentamientos PICI designan un número limitado de representantes (de acuerdo a la cantidad de la carga), a través del Ministerio de Cultura o SERNANP, según corresponda, con quienes se coordina procedimientos culturalmente pertinentes para la redistribución culturalmente pertinentes.

7.5 Alertas tempranas en caso de contingencias PIACI

- a) En caso se produzca alguna contingencia PIACI, el/la servidor/a público/a o el personal autorizado para prestar servicios públicos o realizar actividades que tiene conocimiento o es parte de la contingencia, comunica de manera inmediata al/la representante del Estado, (personal del Ministerio de Cultura presente en la zona, gobernador, personal policial, alcalde/sa, establecimiento de salud o cualquier otra autoridad de alcance local, regional o nacional), así como a la autoridad, líder u organización indígena más próxima a la contingencia.



- b) Si dicho representante tiene acceso a canales de comunicación oficial comunica al personal de la DACI, a través de los medios de comunicación que disponga y/o al correo electrónico alertatemprana@cultura.gob.pe. En caso se tratará de una contingencia en la que se advierten señales de peligro, enfermedad o involucrase la presencia de restos humanos o cadáveres, se da aviso inmediato al establecimiento de salud más cercano.
- c) Una vez que la DACI toma conocimiento de la contingencia, comunica a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI) sobre esta, a fin de que evalúe la adopción de las medidas sectoriales, intersectoriales e intergubernamentales correspondientes, como son:
- i) Comunicarse con los responsables o autoridades a cargo de las actividades o líderes de las comunidades u organizaciones más cercanas al lugar de la contingencia, a fin de realizar las coordinaciones necesarias para la implementación de las medidas de protección que se requieran.
 - ii) Ponerse en contacto y coordinar acciones conjuntas con autoridades del Sector Salud, Gobierno Regional, Gobiernos Locales y otras entidades competentes para salvaguardar los derechos de los PIACI.
 - iii) Establecer los mecanismos de comunicación para la atención de la estrategia.
- d) En paralelo, la DGPI informa al Viceministerio de Interculturalidad (VMI) sobre las medidas adoptadas a fin de evaluar la implementación de acciones complementarias con otras entidades de la Administración Pública.



VIII. ANEXOS

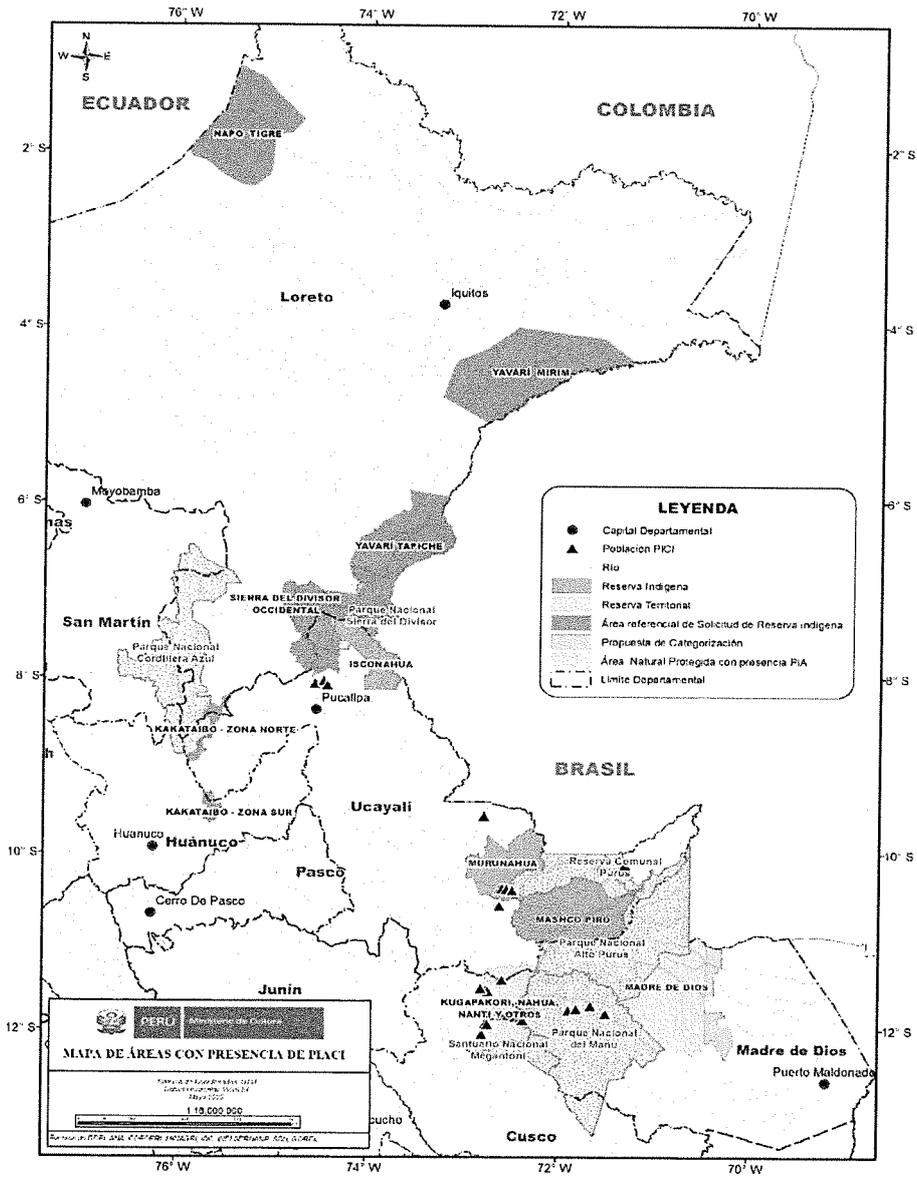
- 1) Mapa de ámbitos geográficos en los cuales el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. *
- 2) Listado de ámbitos geográficos en los cuales el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. *
- 3) Insumos de seguridad y desinfección mínimos necesarios para la prestación de servicios públicos o la realización de actividades autorizadas.
- 4) Mapa con la ubicación de los Puestos de Control y Vigilancia del Ministerio de Cultura.



(*) Las entidades de la Administración Pública y los privados, en caso consideren necesario contar con la información espacial en formato digital de los ámbitos donde se ha identificado la presencia de PIACI para la aplicación de los presentes lineamientos, pueden solicitarla al Ministerio de Cultura, en el marco de la asistencia técnica establecida en la presente norma; siempre que dicha información no vulnere derechos fundamentales de los PIACI a la intimidad, imagen, autodeterminación, entre otros.

ANEXO 1

MAPA DE ÁMBITOS GEOGRÁFICOS EN LOS CUALES EL MINISTERIO DE CULTURA HA DETERMINADO LA PRESENCIA O DESPLAZAMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL



* Para la aplicación de los lineamientos en ámbitos de ANP que no se superponen a Reservas Indígenas y/o Territoriales, se debe tener en cuenta las áreas específicas en las que el Ministerio de Cultura ha identificado la presencia de PICI.

ANEXO 2

LISTADO DE ÁMBITOS GEOGRÁFICOS EN LOS CUALES EL MINISTERIO DE CULTURA HA DETERMINADO LA PRESENCIA O DESPLAZAMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

a) Reservas Indígenas y Territoriales

Reserva Indígena /Territorial	Norma de creación	Área Legal (ha)	PIACI	Distrito	Provincia	Departamento
Isconahua	D.S. N° 007-2016-MC	298,487.7 1	Isconahua en situación de aislamiento	Callería	Coronel Portillo	Ucayali
Murunahua	D.S. N° 007-2016-MC	470,305.8 9	Chitonahua (Murunahua) en situación de aislamiento	Yurúa y Raimondi	Atalaya	Ucayali
			Mashco Piro en situación de aislamiento			
			Amahuaca en situación de contacto inicial			
Mashco Piro	D.S. N° 007-2016-MC	816,057.0 6	Mashco Piro en situación de aislamiento	Purús	Purús	Ucayali
			Mastanahua en situación de aislamiento			
			Un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificado			
Kugapakori	Resolución Ministerial N° 00046-90/DGRAAR y DS N° 028-2003-AG, que eleva su status jurídico.	456,672.7 3	Nahua en situación de contacto inicial	Sepahua	Atalaya	Ucayali
			Matsigenka (Nanti y Kirineri) en situación de aislamiento y contacto inicial	Megantoni y Echarate	La Convención	Cusco
			Un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificada			



Reserva Indígena /Territorial	Norma de creación	Área Legal (ha)	PIACI	Distrito	Provincia	Departamento
Madre de Dios	Resolución Ministerial N° 427-2002-AG	829,941.00	Mashco Piro en situación de aislamiento Un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificado	Ñapari y Las Piedras	Tahuamanu y Tambopata	Madre de Dios
				Tambopata y Laberinto	Tambopata	
				Madre de Dios y Fitzcarrald	Manu	

b) **Áreas Naturales Protegidas y Concesión para la Conservación con presencia PIACI²**

Área Natural Protegida (ANP) /Concesión para la Conservación	Año de creación	PIACI	Ubicación Política	Superficie (Ha.)	Norma de creación
Parque Nacional del Manu	1973	Mashco Piro en situación de aislamiento y Matsigenka en situación de aislamiento y contacto inicial	Madre de Dios y Cusco	1'716,295.22	Decreto Supremo N° 644-73-AG
Parque Nacional Alto Purús	2004	Mashco Piro, Chitonahua y Mastanahua en situación de aislamiento	Ucayali y Madre de Dios	2'510,694.41	Decreto Supremo N° 040-2004-AG
Parque Nacional Cordillera Azul	2001	Kakataibo en situación de aislamiento	San Martín, Loreto, Ucayali y Huánuco	1 353 190.85	Decreto Supremo N° 031-2001-AG
Reserva Comunal Purús	2004	Mashco Piro y Mastanahua en situación de aislamiento	Ucayali y Madre de Dios	202 033.21	Decreto Supremo N° 040-2004-AG

² En las ANPs Parque Nacional Otishi, Reserva Comunal Ashaninka y Reserva Comunal Machiguenga, habitan familias indígenas tradicionales cuya situación y pertenencia étnica deberá ser determinada por el Ministerio de Cultura. Asimismo, en parte del área de las ANPs Reserva Nacional Matsés y la Zona Reservada Sierra del Divisor, existe una superposición con parte de los ámbitos de solicitudes de reservas indígenas en donde el Estado peruano ha reconocido áreas de desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento.

Área Natural Protegida (ANP) /Concesión para la Conservación	Año de creación	PIACI	Ubicación Política	Superficie (Ha.)	Norma de creación
Santuario Nacional Megantoni	2004	Matsigenka (Nanti y Kirineri) en situación de aislamiento	Cusco	215,868.96	Decreto Supremo N° 030-2004-AG
Parque Nacional Sierra del Divisor ³	2015	Isconahua en situación de aislamiento	Loreto y Ucayali	1'354,485.10	Decreto Supremo N° 014-2015-MINAM
Concesión para la conservación Los Amigos	2001	Mashco Piro en situación de aislamiento	Madre de Dios	145,945.24 ha	RJ N° 154-2001-INRENA

c) Solicitudes de reservas indígenas en proceso de categorización⁴

Nombre de la solicitud de creación	Calificación técnica	Estado Trámite	PIACI	Distrito	Provincia	Departamento
Kakataibo Norte y Sur	Favorable, Memorando N° 191-2013-VMI/MC (25.06.13)	Pueblo Reconocido por D.S. N° 004-2017-MC	Pueblo indígena en situación de aislamiento identificado como perteneciente al pueblo indígena Kakataibo	Contamana	Ucayali	Loreto
				Curimaná y Padre Abad	Padre Abad	Ucayali
				Codo del Pozuzo	Puerto Inca	Huánuco
				Daniel Alomía Robles	Leoncio Prado	
Favorable, Memorando	Pueblo Reconocido	Pueblos indígenas en	Maquía, Alto Tapiche y	Requena	Loreto	

³ Presencia de PIACI en el ámbito superpuesto a la Reserva Indígena Isconahua.

⁴ La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28736, establece que los mecanismos de protección de la vida e integridad de los PIACI contenidos en dichas normas "son aplicables, en lo pertinente, a los pueblos en aislamiento y contacto inicial aún no reconocidos oficialmente mediante decreto supremo, en tanto culminen los estudios a que se refiere el artículo 3 de la Ley" (estudio previo de reconocimiento y estudio adicional de categorización). En tal sentido, debe tenerse presente que dichos mecanismos de protección se aplican en el ámbito de solicitud de creación de reserva indígena Napo, Tigre y afluentes, debido a su calificación favorable otorgada por el Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 155-2015-DGPI-VMI-MC. Cabe indicar que dicha calificación no implica que se reconozca en dicha zona a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, ya que ello será determinado de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 28736 y su Reglamento.

Nombre de la solicitud de creación	Calificación técnica	Estado Trámite	PIACI	Distrito	Provincia	Departamento
Sierra del Divisor Occidental	N° 191-2013-VMI/MC (25.06.13)	por D.S. N° 001-2019-MC	situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas Remo o Isconahua, Mayoruna y Kapanawa.	Emilio San Martín	Ucayali	
				Vargas Guerra, Contamana y Padre Márquez		
				Callería	Coronel Portillo	
Yavarí Mirim	Favorable, Memorando N° 192-2013-VMI/MC (25.06.13)	Pueblo Reconocido por D.S. N° 002-2018-MC	Pueblos indígenas en situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas Matsés, Matis, Korubo o Kulina-Pano y Flecheiro (Takavina).	Yavarí, San Pablo y Pebas	Mariscal Ramón Castilla	Loreto
				Las Amazonas, Indiana y Fernando Loes	Maynas	
				Saquena	Requena	
Yavarí Tapiche	Favorable, Memorando N° 193-2013-VMI/MC (25.06.13)	Pueblo Reconocido por D.S. N° 002-2018-MC	Pueblos indígenas en situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas Matsés, Remo (Isconahua), y Marubo y otros pueblos indígenas cuya pertenencia étnica no han	Yaquerana Soplín Tapiche y Alto Tapiche	Requena	Loreto



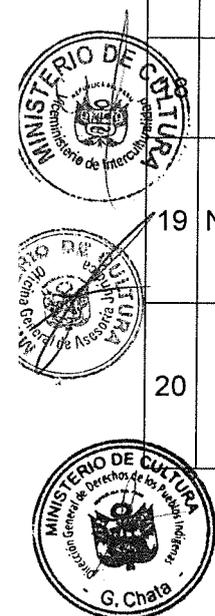
Nombre de la solicitud de creación	Calificación técnica	Estado Trámite	PIACI	Distrito	Provincia	Departamento
			no identificado			

d) **Asentamientos de población PICI identificados por el Ministerio de Cultura**

Nº	Nombre de la Localidad	Tipo de Localidad	Pueblo Indígena u Originario	Ubicación	Departamento	Provincia	Distrito	Población total PICI (aprox.)
1	Alto Esperanza	Asentamiento PICI	Amahuaca	Colindancia y/o aledaño a la Reserva Indígena Murunahua	Ucayali	Atalaya	Raimondi	35
2	Cacaotal	Asentamiento PICI	Matsigenka	Parque Nacional del Manu	Madre de Dios	Manu	Fitzcarrald	79
3	Callería	Comunidad Nativa con familias PICI	Iskonawa / Shipibo-Konibo	Colindancia y/o aledaño a la Reserva Indígena Isconahua	Ucayali	Coronel Portillo	Callería	21
4	Chachibai	Comunidad Nativa con familias PICI	Iskonawa / Shipibo-Konibo	Colindancia y/o aledaño a la Reserva Indígena Isconahua	Ucayali	Coronel Portillo	Callería	3
5	Huanpaya-1	Asentamiento PICI	Amahuaca	Reserva Indígena Murunahua	Ucayali	Atalaya	Raimondi	13
6	Huanpaya-2	Asentamiento PICI	Amahuaca	Reserva Indígena Murunahua	Ucayali	Atalaya	Raimondi	11
7	Huanpaya-3	Asentamiento PICI	Amahuaca	Reserva Indígena Murunahua	Ucayali	Atalaya	Raimondi	9
8	Inaroato	Asentamiento PICI	Matsigenka / Nanti	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	15



Nº	Nombre de la Localidad	Tipo de Localidad	Pueblo Indígena u Originario	Ubicación	Departamento	Provincia	Distrito	Población total PICI (aprox.)
9	Kovantiari	Asentamiento PICI	Matsigenka / Nanti	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	21
10	Koviriari	Asentamiento PICI	Matsigenka	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	7
11	Kovivashiari	Asentamiento PICI	Matsigenka	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	9
12	Maizal	Asentamiento PICI	Matsigenka	Parque Nacional del Manu	Madre de Dios	Manu	Fitzcarrald	79
13	Mapuya-1	Asentamiento PICI	Amahuaca	Reserva Indígena Murunahua	Ucayali	Atalaya	Raimondi	25
14	Mapuya-2	Asentamiento PICI	Amahuaca	Reserva Indígena Murunahua	Ucayali	Atalaya	Raimondi	17
15	Marankeato	Asentamiento PICI	Matsigenka / Nanti	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	136
16	Montetoni	Asentamiento PICI	Matsigenka / Nanti	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	267
17	Nueva Luz	Comunidad Nativa con familias PICI	Matsigenka	Colindancia y/o aledaño a la Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	9
	Mañokiari	Asentamiento PICI	Matsigenka	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	9
19	Nueva Victoria	Comunidad nativa con familias PICI	Asheninka / Chitonahua	Colindancia y/o aledaño a la Reserva Indígena Murunahua	Ucayali	Atalaya	Yurúa	17
20	Victoria II	Asentamiento PICI	Chitonahua	Colindancia y/o aledaño a la Reserva Indígena Murunahua	Ucayali	Atalaya	Yurúa	17



Nº	Nombre de la Localidad	Tipo de Localidad	Pueblo Indígena u Originario	Ubicación	Departamento	Provincia	Distrito	Población total PICI (aprox.)
21	Palotoa Teparo	Comunidad nativa con familias PICI	Matsigenka	Parque Nacional del Manu	Madre de Dios	Manu	Manu	15
22	Potogoshiari	Asentamiento PICI	Matsigenka / Nanti	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	14
23	S/N-20	Asentamiento PICI	Matsigenka	Parque Nacional del Manu	Madre de Dios	Manu	Manu	13
24	S/N-21	Asentamiento PICI	Matsigenka	Parque Nacional del Manu	Madre de Dios	Manu	Manu	6
25	S/N-22	Asentamiento PICI	Matsigenka	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	Paucartambo	Kosñipata	4
26	S/N-23	Asentamiento PICI	Matsigenka	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	Paucartambo	Kosñipata	9
27	Sagondoari	Asentamiento PICI	Matsigenka / Nanti	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	50
28	San Miguel de Calleria	Centro poblado con familias PICI	Iskonawa	Colindancia y/o aledaño a la Reserva Indígena Isconahua	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	41
29	Santa Rey (o Santa Harén)	Comunidad nativa con familias PICI	Cashinahua / Mastanahua	Colindancia y/o aledaño a la Reserva Indígena Mashco Piro	Ucayali	Purús	Purús	39
30	Santa Rosa de Serjali	Comunidad nativa PICI	Nahua	Reserva Territorial Kugapakori	Ucayali	Atalaya	Sepahua	349
31	Serialo	Asentamiento PICI	Matsigenka / Nanti	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	17
32	Shimpenashiari	Asentamiento PICI	Matsigenka / Nanti	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	5



Nº	Nombre de la Localidad	Tipo de Localidad	Pueblo Indígena u Originario	Ubicación	Departamento	Provincia	Distrito	Población total PICI (aprox.)
33	Soronkari	Asentamiento PICI	Matsigenka / Nanti	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	17
34	Tamarotsari	Asentamiento PICI	Matsigenka / Nanti	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	11
35	Tarankari	Asentamiento PICI	Matsigenka	Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	16
36	Tayakome	Comunidad nativa PICI	Matsigenka	Parque Nacional del Manu	Madre de Dios	Manu	Fitzcarrald	223
37	Ticumpinia	Comunidad nativa con familias PICI	Matsigenka	Colindancia y/o aledaña a la Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	17
	Tsomontoni (Alto Timpía) – Anexo de la Comunidad Nativa Timpía	Asentamiento PICI	Matsigenka / Nanti	Colindancia y/o aledaña a la Reserva Territorial Kugapakori	Cusco	La Convención	Megantoni	70
39	Yomibato	Asentamiento PICI	Matsigenka	Parque Nacional del Manu	Madre de Dios	Manu	Fitzcarrald	373



ANEXO 3

INSUMOS DE SEGURIDAD Y DESINFECCIÓN MÍNIMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS

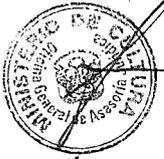
El personal de las entidades de la Administración Pública y el privado autorizado para prestar un servicio público o realizar actividades debe contar con el siguiente equipo de seguridad sanitaria y de desinfección mínimo, de acuerdo con la normativa aprobada por el MINSA.

Equipos de protección personal:

- a) Mascarilla quirúrgica descartable o mascarilla comunitaria
- b) Guantes impermeables de nitrilo
- c) Mandilón descartable, para carga-descarga de paquetes en caso corresponda.
- d) Careta facial o gafas de protección
- e) Sombrero o gorra

Implementos de desinfección:

- a) Agua.
- b) Jabón.
- c) Alcohol en gel o líquido de 70° o 96°.
- d) Lejía.
- e) Botella con atomizador para rociar la lejía.



ANEXO 4

MAPA CON LA UBICACIÓN DE LOS PUESTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE CULTURA

